

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 14 de septiembre de 2025, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):

Dª. Raquel Márquez Fernández

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. José María Tejero González

Dª. Daniela Jiménez León

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta, referida a la convalidación de la formación para Delegados de Prevención exigida por el CEM, a una persona con formación en PRL como Técnico Superior y Técnico Básico.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

Teniendo en cuenta lo siguiente:

- Que el art 75 del CEM establece los requisitos mínimos formativos para las personas trabajadoras nombradas Delegados de Prevención:
 - o Contenido formativo recogido en el ANEXO IV punto 6),
 - o Deberá tener una duración mínima de 50 horas en modalidad presencial
 - o Sus contenidos deberán adaptarse al Sector de Metal-Industria.
- Que el propio ANEXO IV punto 6), comienza su enunciado de la siguiente manera; *“El contenido formativo para los delegados de prevención deberá ser concordante con el mandato del artículo 37.2 y las facultades del artículo 36.2, ambos de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales”*.
- Que la formación a impartir para el Delegado de Prevención NO resulta equiparable a la de un técnico de PRL, puesto que sus competencias y facultades distan mucho de parecerse a las funciones atribuidas legalmente a los técnicos de PRL y, por lo tanto, la formación debe ser específica para el desempeño de sus funciones.

Por todo ello, esta Comisión no puede proceder a la convalidación de la documentación solicitada, debiendo realizarse la formación para el Delegado de Prevención, siguiendo los criterios descritos en el art. 75 del CEM y que se resumen en el primer guion de la exposición.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC. OO-Industria

Por CONFEMETAL